



Referencia: 7612MSP/hlo00007

CONCERTACION (2023); SERVICIOS..
PRESIDENCIA (2023); SECRETARI..

COMUNICACIÓN

08/07/2024 10:05

NÚMERO: 95390

PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto.- Aprobación inicial de la Ordenanza Provincial Reguladora de las políticas públicas en materia de patrocinios de la Diputación Provincial de Sevilla

En el BOP N.º 238 de 11 de octubre de 1996 se publicó la Ordenanza Provincial Reguladora de la Actividad de Patrocinio de la Diputación de Sevilla con el objeto de regular dentro del ámbito de sus competencias la actividad de la Diputación cuando actúa como entidad patrocinada. No obstante, es necesaria una revisión profunda de esta materia para adecuarla a los nuevos retos de la Diputación así como normativa vigente en materia de patrocinios.

El objeto de esta ordenanza se extiende tanto al régimen jurídico de la aceptación de patrocinios por la Entidad Provincial para la realización de actividades de su competencia consideradas de interés general, como a la concesión de Patrocinios, que se canalizarán a través de contratos privados de patrocinios. Todo ello sin perjuicio de reconocer la posibilidad de que entre la Diputación y las demás Administraciones públicas y sus entidades del sector público se puedan suscribir convenios interadministrativos a través de los que se canalizarán necesariamente el otorgamiento de subvenciones, conforme a su normativa específica de aplicación.

El régimen jurídico de la actividad de patrocinio en las Entidades Locales Andaluzas ha sido delimitado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, que en su Informe 8/2019 de 26 de febrero de 2020, ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la regulación de los patrocinios, en el caso de que la Entidad Local sea patrocinadora o patrocinada, concluyendo:

“En el caso de que la Administración Local actúe como patrocinadora, el patrocinio podrá articularse a través de la figura de un contrato de patrocinio, previsto en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad o en la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía que tendría la naturaleza de contrato privado y que se regularía de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 LCSP, o a través de un convenio de colaboración si concurriese entre las partes un interés común, convenio que quedaría excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP.

En caso de que una Administración Local actúe como una entidad patrocinada el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que las Entidades Locales podrán aceptar Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.

Para instrumentar ese patrocinio podría formalizar un convenio que, de acuerdo con lo establecido en el RBELA, debería regularse en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio que, con total autonomía, diseñará el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del patrocinio, siendo aconsejable que, en la medida de lo posible, ese procedimiento se ajustase a los principios reguladores de la Ley de Contratos del Sector Público y respetase, por tanto, las normas generales de contratación.”

En relación con los patrocinios activos la aprobación de la Ordenanza, es necesaria ante la escasa regulación de esta materia. Además es oportuna dado que la Diputación



CONCERTACIÓN (2023-2027)

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL

Provincial pretende aprovechar el auge de Sevilla como sede de grandes eventos para potenciar la difusión de la imagen de la Provincia, sus productos y potencialidades en materia de turismo, cultura, gastronomía, deportes, emprendimiento, innovación, y otros valores sociales.

En relación con los patrocinios pasivos actualmente, como se ha indicado, en Andalucía esta figura está regulada en los artículos 29 a 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero -RBELA-, a la que debe adaptarse.

Para ello, se crea a través de la Ordenanza un órgano consultivo, el Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios, con la finalidad de coordinar la estrategia de la Diputación y sus organismos autónomos y Sociedades Mercantiles en materia de políticas públicas de patrocinio y asistirles técnicamente en cuanto sea preciso.

La Ordenanza se compone de esta Exposición de Motivos, un título preliminar, dos Títulos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El Título Preliminar, con seis artículos, aborda de forma muy genérica aspectos comunes a los patrocinios activos y pasivos, como el ámbito objetivo y subjetivo de la ordenanza, la creación del Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios, el régimen de declaración de conflicto de intereses y el tratamiento presupuestario y fiscalizador de estas políticas públicas.

El Título I se dedicará a la actividad patrocinadora de la Diputación, sus organismos autónomos y Sociedades provinciales o patrocinios activos. Se divide en cuatro Capítulos. El Capítulo I regula las disposiciones relativas al ámbito subjetivo, objetivo y régimen jurídico de los patrocinios activos, el Capítulo II la estrategia de coordinación de la actividad de patrocinios activos, el capítulo III a los contratos de patrocinio y el Capítulo IV a los convenios de colaboración.

El Título II se dedica al régimen Jurídico de la actividad de la Diputación como Entidad Patrocinada o patrocinios pasivos. Se divide en tres capítulos. El Capítulo I aborda el ámbito objetivo y subjetivo de los patrocinios pasivos, el Capítulo II la estrategia de coordinación de la actividad de aceptación de patrocinios y el Capítulo III los derechos y deberes de las partes en el convenio de patrocinio.

Por último, contiene la Disposición Derogatoria que deja sin efecto la anterior Ordenanza Provincial Reguladora de la actividad de patrocinio publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 238, de fecha 11 de octubre de 1996.

A los efectos de la tramitación de la presente Ordenanza se emitió Memoria Justificativa por parte del Servicio de Asistencia Técnica Municipal del Área de Concertación, así como el preceptivo informe jurídico de la Secretaría General con fecha 20 de mayo de 2024 que, entre otras consideraciones, informaba favorablemente la propuesta y señalaba que debía evacuarse informe preceptivo por parte del Consejo Económico y Social de la Provincia, siendo certificado el dictamen en reunión de 17 de junio de 2024 y Memoria complementaria del Área de Concertación en relación al mismo. A los efectos prevenidos, se informa por la Intervención de Fondos el 3 de junio de 2024, indicando que la propuesta carece de repercusión económica, sin perjuicio de que los posteriores actos concretos de patrocinio sean sometidos a fiscalización previa, según corresponda. Solicitado informe-memoria de Impacto Presupuestario al Área de Hacienda se emite con fecha 10 de junio de 2024 por parte de la Dirección General de la misma.

En base a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.1, 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como lo previsto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Andaluzas y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Provincial Reguladora de las Políticas Públicas en Materia de Patrocinios de la Diputación Provincial de Sevilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I

En el BOP N.º 238 de 11 de octubre de 1996 se publicó la Ordenanza Provincial reguladora de la actividad de Patrocinio de la Diputación de Sevilla con el objeto de regular dentro del ámbito de sus competencias la actividad de la Diputación cuando actúa como entidad patrocinada. No obstante, es necesaria una revisión profunda de esta materia para adecuarla a los nuevos retos de la Diputación así como normativa vigente en materia de patrocinios.

El objeto de esta ordenanza se extiende tanto al régimen jurídico de la aceptación de patrocinios por la Entidad Provincial para la realización de actividades de su competencia consideradas de interés general, como a la concesión de Patrocinios, que se canalizarán a través de contratos privados de patrocinios. Todo ello sin perjuicio de reconocer la posibilidad de que entre la Diputación y las demás Administraciones públicas y sus entidades del sector público se puedan suscribir convenios interadministrativos a través de los que se canalizarán necesariamente el otorgamiento de subvenciones, conforme a su normativa específica de aplicación.

El régimen jurídico de la actividad de patrocinio en las Entidades Locales Andaluzas ha sido delimitado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, que en su Informe 8/2019 de 26 de febrero de 2020, ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la regulación de los patrocinios, en el caso de que la Entidad Local sea patrocinadora o patrocinada, concluyendo:

“En el caso de que la Administración Local actúe como patrocinadora, el patrocinio podrá articularse a través de la figura de un contrato de patrocinio, previsto en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad o en la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía que tendría la naturaleza de contrato privado y que se regularía de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 LCSP, o a través de un convenio de colaboración si concurriese entre las partes un interés común, convenio que quedaría excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP.

En caso de que una Administración Local actúe como una entidad patrocinada el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que las Entidades Locales podrán aceptar Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.

Para instrumentar ese patrocinio podría formalizar un convenio que, de acuerdo con lo establecido en el RBELA, debería regularse en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio que, con total autonomía, diseñará el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del patrocinio, siendo aconsejable que, en la medida de lo posible, ese procedimiento se ajustase a los principios reguladores de la Ley de Contratos del Sector Público y respetase, por tanto, las normas generales de contratación.”

En relación con los patrocinios activos la aprobación de la Ordenanza, es necesaria ante la escasa regulación de esta materia. Además es oportuna dado que la Diputación Provincial pretende aprovechar el auge de Sevilla como sede de grandes eventos para potenciar la difusión de la imagen de la Provincia, sus productos y potencialidades en materia de turismo, cultura, gastronomía, deportes, emprendimiento, innovación, y otros valores sociales.

En relación con los patrocinios pasivos actualmente, como se ha indicado, en Andalucía esta figura está regulada en los artículos 29 a 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero -RBELA-, a la que debe adaptarse.

Para ello, se crea a través de la Ordenanza un órgano consultivo, el Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios, con la finalidad de coordinar la estrategia de la Diputación y sus organismos autónomos y Sociedades Mercantiles en materia de políticas públicas de patrocinio y asistirles técnicamente en cuanto sea preciso.

II

La Ordenanza se compone de esta Exposición de Motivos, un título preliminar, dos Títulos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El Título Preliminar, con seis artículos, aborda de forma muy genérica aspectos comunes a los patrocinios activos y pasivos, como el ámbito objetivo y subjetivo de la ordenanza, la creación del Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios, el régimen de declaración de conflicto de intereses y el tratamiento presupuestario y fiscalizador de estas políticas públicas.

III

El Título I se dedicará a la actividad patrocinadora de la Diputación, sus organismos autónomos y Sociedades provinciales o patrocinios activos. Se divide en cuatro Capítulos. El Capítulo I regula las disposiciones relativas al ámbito subjetivo, objetivo y régimen jurídico de los patrocinios activos, el Capítulo II la estrategia de coordinación de la actividad de patrocinios activos, el capítulo III a los contratos de patrocinio y el Capítulo IV a los convenios de colaboración.

La Diputación Provincial de Sevilla considera necesario potenciar la difusión de la imagen de la Provincia de Sevilla a todos los niveles, ya sea por sí o por sus organismos autónomos y sociedades mercantiles. Para ello puede acudir a la celebración de contratos de patrocinio de conformidad con lo previsto en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad, Ley 6/2005 de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Andaluzas y ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.

Esta actividad conlleva, como denominador común la retribución económica a un tercero a cambio de una contraprestación consistente en la colaboración en la difusión de la imagen de la Provincia a través de determinadas acciones de publicidad.

El artículo 22 de la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, califica el contrato de patrocinio como *aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador*. Añade en su párrafo segundo que se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean aplicables. Estas son las contenidas en los artículos 17 a 19 de la misma Ley.

La calificación de la relación correspondiente como contrato privado de patrocinio dependerá en última instancia de la causa del negocio. Es decir, del peso que en la misma tuviera la rentabilidad del fin publicitario perseguido por la Entidad. Sólo si éste fuera relevante, debería calificarse como contrato de patrocinio.

El ejercicio de esta actividad debe realizarse de conformidad con la Ley 6/2005 de de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación. No obstante, aquella no contiene regulación específica del contrato de patrocinio publicitario, ni del de difusión publicitaria a cuyo régimen remite el artículo 22 de la Ley General de Publicidad, limitándose a establecer determinadas especificaciones técnicas de los Pliegos.

En consecuencia, la escasa regulación de esta actividad patrocinadora, precisa de su desarrollo a través de una ordenanza provincial que, con respeto a las normas legales y principios informadores, regule su ejercicio atendiendo a las peculiaridades funcionales y organizativas de la institución provincial y su sector público.

IV

El Título II se dedica al régimen Jurídico de la actividad de la Diputación como Entidad Patrocinada o patrocinios pasivos. Se divide en tres capítulos. El Capítulo I aborda el ámbito objetivo y subjetivo de los patrocinios pasivos, el Capítulo II la estrategia de coordinación de la actividad de aceptación de patrocinios y el Capítulo III los derechos y deberes de las partes en el convenio de patrocinio.

En definitiva, la posición de la Diputación Provincial como Entidad Local patrocinada exige actualizar la ordenanza provincial, para adaptarla a la vigente normativa estatal y autonómica, así como a la doctrina de aquellos órganos consultivos que han tenido oportunidad de pronunciarse en la materia, deslindando los perfiles de esta figura de otros negocios o relaciones jurídicas.

En coherencia con lo anterior, son objetivos de la presente Ordenanza, en materia de patrocinios:

- Establecer estrategias de coordinación tanto en la concesión como en la aceptación de patrocinios por la Diputación Provincial, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.
- Determinar la competencia de los órganos provinciales en el proceso de toma de decisiones, creando un nuevo órgano complementario dentro de la organización de la Diputación, el Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios, con funciones de coordinación y asistencia técnica, que garantice el impulso de la estrategia común en materia de patrocinios, sin perjuicio de las competencias de los órganos gestores y decisorios.

En materia de concesión de patrocinios:

- Establecer mecanismos que permitan a la Diputación analizar y evaluar todas aquellas acciones que se realicen en la difusión de la imagen de la Provincia de Sevilla con fines de su promoción.
- Determinar las condiciones para la suscripción de convenios interadministrativos de colaboración en materia de subvenciones con otras Administraciones o entidades del Sector Público en aplicación de la Ley 40/2015 y normativa de subvenciones.

En materia de aceptación de patrocinios:

- Determinar, con total autonomía, el procedimiento de concertación de convenios para la aceptación de patrocinios.

V

En cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Asimismo, la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Estabilidad que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estos principios deben informar la ordenación y ejecución de las políticas públicas en materia de patrocinios, teniendo su reflejo en cuantos instrumentos se adopten en materia presupuestaria y de tesorería a fin de preservar los objetivos de estabilidad y sostenibilidad fijados a medio plazo por la Diputación y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.

VI

El artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige justificar que el ejercicio de la potestad reglamentaria responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, en el propio preámbulo de la Ordenanza.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la elaboración de esta Ordenanza de Patrocinio da respuesta a la regulación contenida en las leyes 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad, en la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y en los artículos 29 a 31 del RBEA, que exige su aprobación, en este caso, derogando la vigente, del año 1996, anterior a esta norma.

La ordenanza responde con claridad a los fines perseguidos, siendo el instrumento mas adecuado para garantizar su consecución. Contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Publicas.

En virtud de ello, la Excmá Diputación Provincial de Sevilla , en el ejercicio de su potestad reglamentaria contemplada en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del régimen local, acuerda regular la actividad de patrocinio provincial mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

Título Preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto de la presente ordenanza es determinar el régimen jurídico de la actividad provincial de patrocinio.

2.- A tal efecto se considera patrocinio, con carácter genérico, el negocio jurídico bilateral por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

3.- Se considera patrocinio activo provincial, aquel en el que la Diputación Provincial es la entidad patrocinadora.

4.- Se consideran patrocinio pasivo provincial aquel en que la Diputación Provincial es la entidad patrocinada.

Artículo 2.- Ámbito Subjetivo.-

La presente ordenanza se aplicará a la Diputación Provincial, sus organismos públicos y sociedades provinciales tanto si asumen la posición de patrocinadoras como patrocinadas, en los términos establecidos en ésta.

Artículo 3.- Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios.

1.- Se crea el Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios como órgano consultivo colegiado provincial, con la finalidad de coordinar, asesorar y asistir técnicamente a la Diputación Provincial y su sector público generando una estrategia común de gestión de patrocinios, con las funciones que se le atribuyen en la presente ordenanza en relación con los patrocinios activos y pasivos.

2.- Los miembros titulares y suplentes del Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios serán designados por la Presidencia.



CONCERTACIÓN (2023-2027)

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL

El Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, salvo que no se hubieran presentado solicitudes de patrocinio o no hubiera iniciativas de la Diputación para patrocinar.

El funcionamiento del Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios se regirá por lo previsto en la presente ordenanza, por el régimen de convocatorias, sesiones y acuerdos de la Junta de Gobierno y supletoriamente, los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4.- Funciones del Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios.-

1.- Se atribuye al Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios las siguientes funciones en relación con la concesión de patrocinios:

a) Coordinar las actuaciones de las áreas funcionales de la Diputación Provincial, y las entidades de su sector público provincial, en materia de patrocinio a fin de evitar la duplicidad de convocatorias para la misma categoría de actividades, eventos o proyectos.

b) Asesorar sobre las condiciones de concertación de contratos privados de patrocinio y convenios de colaboración interadministrativos, en este caso, de conformidad con lo previsto en la ordenanza provincial de subvenciones.

c) Elaborar informes, dictámenes y propuestas en materia de patrocinio con carácter facultativos y no vinculante.

d) Velar por el mantenimiento del equilibrio entre los patrocinios ofrecidos y el retorno a obtener en términos de difusión publicitaria de la imagen del patrocinador, los derechos que se les reconozcan a los patrocinadores y, en su caso, el grado de satisfacción de los intereses públicos implicados.

e) Impulsar iniciativas en materia de patrocinio.

f) Cualquier otra que se le pueda solicitar en las materias objeto de su competencia.

Artículo 5.- Medidas para evitar la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

Los órganos competentes para la concesión o aceptación de patrocinios deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de selección de personas o empresarios patrocinadores o patrocinados, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los interesados.

A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano competente para la selección de la entidad patrocinada o patrocinadora, que además participe en el desarrollo del procedimiento de selección o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento.

A tal fin dicho personal deberá suscribir al inicio del procedimiento una declaración de ausencia de conflicto de interés según el modelo que se incluye como Anexo a la presente ordenanza.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios.

Artículo 6.- Tratamiento presupuestario y fiscalización de la gestión pública en materia de patrocinios.-

- 1.- Las políticas públicas de patrocinio se ordenarán y ejecutarán en el marco de una planificación presupuestaria y de tesorería que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad de la hacienda provincial.
- 2.- A tal fin, los créditos para la concesión de patrocinios deberán contemplarse en el presupuesto con carácter previo a la aprobación de los expedientes de contratación.
- 3.- Las aportaciones monetarias en concepto de patrocinios pasivos serán ingresadas en las cuentas designadas y en los plazos establecidos en los respectivos convenios tras su firma, todo ello, sin perjuicio de lo que dispongan las normas de general aplicación y en su caso, las Bases de Ejecución del Presupuesto consolidado.
4. La valoración de las aportaciones no dinerarias se efectuará a precios de mercado, debiendo tener su debido reflejo en la contabilidad, si procediera.

Título I

Régimen jurídico de la actividad de la Diputación Provincial como Entidad patrocinadora.

Capítulo I

Disposiciones relativas al ámbito subjetivo, objetivo y régimen jurídico de los patrocinios activos.

Artículo 7.- Objeto de actividad patrocinadora.-

- 1.- El objeto del presente Título es determinar el régimen jurídico del patrocinio activo o actividad publicitaria de la Diputación Provincial o sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes cuando actúen como patrocinadores.
- 2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria regulados en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 6/2005 de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Andaluzas.

Artículo 8.- Ámbito subjetivo.-

El presente Título se aplicará a los contratos de patrocinio publicitario que suscriban la Diputación Provincial, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes con personas físicas o entidades privadas.

Artículo 9.- Régimen jurídico.-

- 1.- Los contratos privados de patrocinio que concierte la Diputación, o sus organismos autónomos, se regirán en su preparación y adjudicación, en lo no previsto por la Ley 6/2005 de 8 de abril, por las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.
- 2.- Los contratos privados de patrocinio que celebren las sociedades mercantiles provinciales, al tratarse de poderes adjudicadores no Administración Pública, se regirán por lo dispuesto en el art. 26.3 de la Ley de Contratos del Sector público.

Capítulo II

Estrategia de coordinación de la actividad de patrocinios activos.

Artículo 10.- Principios.-

1.- La actividad de patrocinio de la Diputación Provincial, sus organismos públicos y sociedades mercantiles se desarrollará en el marco de una estrategia de coordinación.

Serán de aplicación a los contratos publicitarios de patrocinio los principios establecidos en la Ley de Publicidad Institucional de Andalucía y la ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Artículo 11.- Actividades susceptibles de patrocinio provincial.

1.- Serán actividades o eventos susceptibles de patrocinio provincial, aquellos que puedan contribuir a la difusión de la imagen de la Provincia, y con carácter no exhaustivo:

- Actividades de promoción del turismo.
- Actividades o eventos culturales, en cualquiera de sus formas de expresión.
- Actividades o eventos que revistan especial interés desde el punto de vista etnográfico o histórico.
- Actividades de promoción de la artesanía, gastronomía, la alimentación y los productos locales.
- Eventos o actividades deportivas, o que contribuyan a favorecer la existencia de hábitos saludables, individual o colectivamente.
- Actividades de promoción y apoyo al emprendimiento y al comercio.
- Actividades de formación y difusión del conocimiento en todas sus facetas, así como promoción de la innovación, el desarrollo y la investigación.
- Actividades que promuevan valores o conductas que contribuyan a la consolidación de la democracia, la libertad, la convivencia y la solidaridad.
- Actividades que promuevan la consecución de una sociedad cohesionada y avanzada en cuanto a conciencia cívica, y progreso económico y social.
- Actividades que contribuyan a promover el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes en condiciones de igualdad.
- Actividades que contribuyan a fomentar actitudes y comportamiento de los ciudadanos en relación a bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento de empleo u otros de análoga naturaleza.
- Actividades o eventos relativos a cualquier sector o subsector económico estratégico de la provincia de Sevilla o que pudiera llegar a serlo (industria, subsector aeroespacial...)

Artículo 12.- Órganos competentes.

1.- En la Diputación Provincial, las propuestas de patrocinio se dictaminarán por la Junta de Gobierno tras ser informadas favorablemente por el Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios. Las Áreas Funcionales serán las responsables de elaborar sus propuestas de actividades, proyectos o personas susceptibles de patrocinio provincial, de entre las categorías previstas en el artículo 11 de la ordenanza, u otras, justificadamente.

2.- En las entidades del sector público provincial serán responsables los órganos a quien corresponda según sus estatutos, normativa propia y acuerdos adoptados al respecto.

3.- La adjudicación de los contratos privados de patrocinio será competencia del órgano a quien corresponda según lo previsto en la normativa local, en los estatutos de las entidades dependientes, en su normativa o acuerdos específicos adoptados.

4.- En los organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes de la Diputación Provincial no será preciso el informe favorable previo del Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios.

Capítulo III

Contratos privados de patrocinio.

Artículo 13.- Procedimiento de aprobación de las propuestas de actividades

susceptibles de patrocinio provincial.-

1.- Las distintas áreas funcionales o los organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes de la Diputación estarán facultadas para identificar aquellas actividades que se celebren en la Provincia y que puedan ser susceptibles de patrocinio provincial por concurrir en ellas la condiciones del artículo 11 de esta Ordenanza.

A tal fin podrán recabar de los organizadores de la actividad o evento cuantos documentos o información complementaria consideren necesaria.

2.- Por parte del área proponente se elaborará una memoria justificativa-informe de su necesidad o conveniencia debiendo motivar al menos los siguientes extremos:

- La proyección del evento, en todos los ámbitos territoriales.
- La extensión y alcance aproximado de su difusión en medios de comunicación, diferenciando asimismo los medios de comunicación donde se publicitara.
- La capacidad de la acción de difusión para transmitir los beneficios de la Provincia de Sevilla como destino turístico, comercial o industrial y dar valor a su imagen.
- La no concurrencia con otros patrocinadores que puedan perjudicar la imagen de la Diputación o sus organismos.
- La compatibilidad del patrocinio con otras acciones complementarias que lo revaloricen.
- El retorno a producir por el patrocinio en función del importe de éste.

3.- Las propuestas de patrocinio del área será sometida al informe-propuesta del Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios, para garantizar su adecuación a la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.

Todas las peticiones de patrocinio de la Diputación que se presenten serán analizadas y evaluadas por el Comité conforme a los siguientes criterios específicos:

- a) Adecuación de la actividad o proyecto a patrocinar a los intereses provinciales.
- b) Retorno en medios. Se cuantificará y evaluará la aportación directa que el patrocinio puede realizar a la promoción del destino, imagen de la Diputación de Sevilla o sus organismos autónomos y Sociedades mercantiles dependientes, a través de los medios de comunicación.
- c) Retorno en imagen. Se valorará la imagen proyectada que cada patrocinio tendrá sobre la imagen de la Diputación o sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes y la percepción por parte del público de esta imagen fuera de nuestro territorio.
- d) Retorno comercial. Relativo a la respuesta directa obtenida por el destino provincia de Sevilla medida en términos turísticos o comerciales.
- e) Convivencia con otros patrocinadores. Se valorará la presencia de otras marcas patrocinadoras y su relación directa e indirecta con el destino provincia de Sevilla.
- f) Presupuesto. Se considerará la cantidad económica que ha de aportarse con relación a los beneficios derivados de la misma, el retorno de la inversión a efectuar y el encuadre a las disponibilidades existentes.
- g) Racionalidad del patrocinio. Se ponderará en la puesta en marcha del patrocinio, tanto la optimización de los recursos empleados como la racionalidad de la propuesta.

4.- Una vez informada favorablemente la propuesta por el Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios se remitirá a la Junta de Gobierno para su dictamen. Si el dictamen fuera positivo se remitirá al Área correspondiente para su tramitación como contrato privado de patrocinio de conformidad con la normativa de Contratos del Sector Público.

5.- Las propuestas de patrocinios activos en los organismos autónomos y las sociedades mercantiles provinciales se realizará por el órgano competente según sus estatutos, normativa propia o acuerdos adoptados al respecto.

Tantos los organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes de la Diputación Provincial darán cuenta al Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios de aquellas iniciativas puestas en marcha en materia de patrocinios. Del mismo modo, dicho Comité comunicará a los entes dependientes de aquellas actividades o eventos que se dictaminen por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios.

Artículo 14.- Condiciones específicas de los contratos de patrocinio.-

1.- Todo patrocinio habrá de respetar los principios contenidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

2. El precio del contrato o contraprestación del convenio se fijará en función del retorno obtenido. Las aportaciones mutuas se valorarán a precios de mercado. Se acompañará a la memoria un informe económico de valoración.

3. En el pliego y contrato se establecerán las exigencias de justificación por parte del patrocinado a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos, pudiendo dar lugar a una minoración en la cantidad final a liquidar o incluso al reintegro parcial de la cantidad abonada en caso de no cumplirse o cumplirse insuficientemente la estimación inicial del patrocinio en todos sus aspectos.

4. El Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios podrá dictar instrucciones o recomendaciones para el correcto cumplimiento de lo establecido en este Título, y está facultado para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación e instar que se dicten las resoluciones precisas para su cumplimiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano de contratación, en su caso.

Capítulo IV.-

Convenios interadministrativos de colaboración para actividades

Artículo 15.- La Diputación Provincial, y sus organismos autónomos podrán suscribir convenios de colaboración interadministrativos para el fomento de actividades contempladas en el artículo 11 celebradas por otras administraciones u otras entidades del sector público, cuando concurra entre ambas un interés público común. En estos casos el convenio, además de una subvención, podrá incorporar compromisos de difusión de la imagen de la provincia a cargo de la entidad beneficiaria proporcionales a la subvención recibida.

Título II

Régimen Jurídico de la actividad de la Diputación como Entidad Patrocinada

Capítulo I

Ámbito objetivo y subjetivo de los patrocinios pasivos.

Artículo 16.- Ámbito objetivo del patrocinio pasivo.-

1.- Son objeto de este artículo los patrocinios pasivos provinciales.

2.- Serán susceptibles de patrocinio , entre otras, las siguientes actividades provinciales:

- a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

3.- Las aportaciones pueden revestir alguna de las siguientes formas:

- a) Aportaciones dinerarias que contribuyan a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación no dinerarias o materiales vinculadas directamente con el proyecto o actividad patrocinada.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

4.- No podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 17.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1.- Este título se aplicará a la Diputación Provincial, sus organismos públicos, y sociedades mercantiles provinciales en cuanto sean entidades patrocinadas.

2.- Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estén incurso en alguna prohibición de las previstas en la normativa vigente en cada momento, en materia de contratación del sector público.

Capítulo II

Estrategia de coordinación de la actividad de aceptación de patrocinios.

Artículo 18.- Órganos competentes.

La Presidencia, previo informe del Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios y dictamen de la Junta de Gobierno, será competente para la aprobación de la Propuesta Anual de Actividades a realizar mediante patrocinios, que contemple las de la Diputación Provincial, sus organismos públicos y sociedades mercantiles.

Artículo 19.- Propuesta Anual de actividades de interés general a realizar mediante patrocinios.

1.- La propuesta anual de actividades de interés general a realizar mediante patrocinios contendrá, para cada actividad a patrocinar, un Documento Descriptivo, al menos, de los siguientes extremos:

- a) Denominación de la actividad y de los fines de interés general de competencia provincial a satisfacer.
- b) El área funcional, organismo público o sociedad provincial competente para recepcionar las solicitudes de patrocinio por razón de la actividad a patrocinar.
- c) Fecha o periodo de realización de la actividad.
- d) Modalidad del patrocinio, dentro de las previstas en el artículo 15.3 de esta Ordenanza, que mejor satisfaga las necesidades de la entidad patrocinada.
- e) Presupuesto de la actividad, que podrá incluir, en su caso, los gastos de gestión o captación del patrocinio.
- f) Cuantías mínima y máxima de las aportaciones.
- g) Criterios de selección de los patrocinadores, determinándose la prioridad de las respectivas ofertas de patrocinio atendiendo a las más ventajosas para los intereses provinciales en su conjunto.
- h) La posibilidad de establecer, en su caso, la exclusividad para un solo patrocinador de entre los de un mismo sector de actividad, atendiendo, igualmente, a la oferta más ventajosa para los intereses provinciales en su conjunto.
- i) Derechos que se le reconozcan al patrocinador de manera proporcionada a la aportación correspondiente, con expresión de las modalidades de difusión publicitaria que la entidad patrocinada tenga concertadas con los distintos medios de comunicación.
- j) Posibilidad de excluir determinados patrocinadores por incurrir su objeto social en conflicto con el fin de interés general de la actividad a patrocinar o comportar un posible daño reputacional para la entidad patrocinada.

2.- A tal efecto, las distintas áreas funcionales o los organismos y entidades dependientes remitirán a la Presidencia, o área a la que estén adscritos, antes del 30 de septiembre de cada año, las propuestas de actividades provinciales que prevean realizar, total o parcialmente, el año siguiente mediante patrocinio, acompañadas de la información a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3.- La Propuesta Anual de todas las actividades a patrocinar se publicará en el BOP y en el portal provincial de Transparencia de la Diputación, para general conocimiento, antes del 30 de noviembre de cada año.

Artículo 20.- Procedimiento de selección de patrocinadores.

1.- Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud, a tal efecto, en el Registro General de la Diputación Provincial o del organismo autónomo o de la sociedad mercantil provincial, según la entidad organizadora de la actividad por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes que se formulen por los interesados deberán contener:

- a) Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practiquen las notificaciones. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico para la recepción de los avisos de envío o puesta a disposición de las notificaciones.
- c) Actividad o actividades provinciales que solicita patrocinar.
- d) Cuantía del patrocinio ofrecido, que incluirá la valoración de los ofrecidos en especie, en su caso.
- e) Modo en el que pretende desarrollar los derechos del patrocinador, de entre los propuestos en la propuesta Anual.
- f) Lugar y fecha.
- g) Firma del solicitante.

3.- Las ofertas de patrocinio podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la Propuesta Anual de Patrocinios en el BOP de Sevilla y, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la actividad.

4.- Remisión de documentación por el Área Funcional/organismo autónomo/ sociedad provincial competente al Comité Técnico de Coordinación de Patrocinio, que deberá contener, al menos:

- a) Las ofertas de patrocinio presentadas.
- b) Informe propuesta de selección que deberá detallar:
 - Las ofertas formuladas con su correspondiente descripción, previa comprobación de que constituyen la totalidad de las presentadas tanto electrónicamente como por los demás medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vigente.
 - Pronunciamiento sobre la valoración de las aportaciones en especie conforme a precios de mercado.
 - Desglose de ingresos y gastos de la actividad.
- c) Borrador del convenio de patrocinio, que especificará, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, especificando el poder con el que actúa.
 - Actividad provincial que va a ser objeto del patrocinio.
 - La cuantía del patrocinio ofrecido.
 - Obligaciones y derechos de las partes y plazo para su cumplimiento.
 - La aplicación de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Cuantos requisitos vengán exigidos por la normativa de aplicación.

5.- El Comité Técnico de Patrocinios estudiará las ofertas presentadas, emitiendo informe-propuesta de selección de las más ventajosas y de desestimación, de manera motivada, de las que no se ajusten a dichos criterios o en la normativa que resulte de aplicación, así como las que comporten riesgo de daño reputacional a la Diputación, entren en conflicto con sus fines institucionales o con el espíritu de las actividades organizadas.

6.- Seguidamente se elevará a la Junta de Gobierno Local, para ser dictaminada.

7.- El Dictamen emitido se comunicará a las áreas Funcionales, organismos autónomos y sociedades mercantiles proponentes, a quienes corresponde el impulso del procedimiento administrativo para la aprobación, en su caso, por cada órgano competente, del convenio de patrocinio, siguiendo los trámites preceptivos, de conformidad con su normativa específica.

La aceptación de patrocinios por las sociedades mercantiles provinciales se formalizará conforme a la normativa que le sea de aplicación.

8.- En caso de que, llegada la fecha publicada para la realización de la actividad objeto de patrocinio, no se hubiese resuelto el procedimiento administrativo por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es desestimatorio, y los interesados que hubieren comparecido podrán entender rechazadas sus pretensiones.

Artículo 21.- Otras iniciativas de patrocinio.-

Excepcionalmente, en atención a razones de interés general que aconsejen su celebración, podrán tramitarse, de oficio o a instancia de parte, iniciativas de patrocinio de actividades no contempladas en la Propuesta Anual de Actividades aprobada, siempre que en su tramitación y gestión se respeten los procedimientos descritos en los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza.

Artículo 22. Ejecución del Convenio de Patrocinio.-

La fase de ejecución del convenio de patrocinio se realizará por el área o entidad gestora competente, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe, y dando cuenta de ello a la Presidencia y al Comité Técnico de Coordinación de Patrocinios, en un plazo no superior a un mes a contar desde el día siguiente al de la terminación de la actividad objeto del señalado convenio de patrocinio.

La no realización de la actividad patrocinada dará derecho al patrocinador a solicitar el reintegro de la aportación de forma proporcional al grado de inejecución de la actividad de difusión comprometida en el convenio.

Capítulo III

Derechos y deberes de las partes en el convenio de patrocinio.

Artículo 23.- Régimen jurídico del patrocinio.-

El régimen jurídico de cada patrocinio se contendrá en el convenio o contrato, en el caso de las sociedades provinciales, que se suscriba, que regulará los derechos y deberes de las partes con el detalle necesario para permitir el normal cumplimiento de su objeto aplicándose en lo no previsto, el Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se regula el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la restante normativa de carácter administrativo. Supletoriamente se aplicará la Ley 34/1988 de 11 de noviembre y la restante normativa de carácter civil y mercantil.

Artículo 24.- Derechos y deberes del patrocinador.-

1.- Los derechos reconocidos al patrocinador deberán ser proporcionados a la cuantía o valoración de las aportaciones realizadas.

2.- El patrocinador está obligado a aportar a la Entidad patrocinada las prestaciones económicas en metálico o en especie en los plazos y forma pactados. Si la aportación consiste en una cesión temporal de bienes muebles o inmuebles los podrá a disposición de la entidad patrocinada en la fecha y condiciones pactadas.

3.- El patrocinador tendrá derecho a que la entidad patrocinada haga mención de su colaboración mediante el uso de su imagen, logotipo y nombre comercial en los elementos propios de las actividades patrocinadas y en el material promocional que se edite de las mismas en la modalidad e intensidad pactada en el convenio suscrito.

4.- Asimismo tendrá derecho a difundir la condición de patrocinador en su propia

publicidad, en los términos que se establezcan en el respectivo convenio, sin que, en ningún caso, esta difusión ni cualquier otro derecho que se le reconozca suponga una contraprestación mercantil a la aportación realizada.

5.- Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio en los términos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 25.- Derechos y deberes de la Entidad patrocinada.-

1.- Los patrocinios que se obtengan y acepten no podrán ser aplicados a fines distintos de aquellos para los que fueron otorgados.

2.- La Entidad patrocinada está obligada a realizar la difusión de imagen, logotipo y nombre comercial en los elementos propios de las actividades patrocinadas y en el material promocional que se edite de las mismas en la modalidad e intensidad pactada en el convenio suscrito. Asimismo permitirá la difusión de su condición de patrocinador en su propia publicidad, igualmente en los términos pactados.

3.- La Entidad Patrocinada aportará al patrocinador la documentación acreditativa del destino dado al patrocinio en los términos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 26.- Otras condiciones legales de observancia exigible a ambas partes.-

1.- Los patrocinios que se obtengan y acepten no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad provincial, ni relación laboral entre la Diputación y sus organismos autónomos y las personas que intervengan en ellos, no utilizándose en ningún caso como criterio de valoración de licitaciones futuras.

2. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada provincial, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

3.- Patrocinador y patrocinado deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso con ocasión del patrocinio, salvo la indispensable para su cumplimiento, debiendo en consecuencia mantenerla reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza Provincial Reguladora de la Actividad de Patrocinio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 238 en fecha 11 de octubre de 1996.

Disposición final única. Entrada en vigor.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley.



CONCERTACIÓN (2023-2027)
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, PARA LOS ÓRGANOS INTERNOS

Contrato de patrocinio _____
Expediente N° _____

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciada, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación, gestión, tramitación, ejecución y/o control del Expediente, declara:

Primero. Que está informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación y/o de sus responsables, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Lugar y fecha de firma de la Declaración

Nombre y apellidos del firmante





CONCERTACIÓN (2023-2027)
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL

DNI del firmante

Cargo

Firma

De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, le informamos que los datos que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA con los fines y legitimación especificados en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Puede usted obtener más información sobre Protección de Datos Personales en este enlace a la Política de Privacidad y Protección de Datos de la Diputación de Sevilla (<https://www.dipusevilla.es/otra-informacion/politica-de-privacidad/>).

Igualmente puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, presencialmente, ante el responsable, Diputación de Sevilla, Avenida Menéndez Pelayo 32, código postal 41071, o bien a través del siguiente enlace a la Sede electrónica de la Diputación de Sevilla (<https://sedeelectronicadipusevilla.es/moad/oficina-moad/tramites/acceso.do?id=26740>)".



CONCERTACIÓN (2023-2027)
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA (CONTRATISTAS)¹

Contrato de patrocinio _____
Expediente N° _____

Don/Doña. _____, con
DNI _____ que actúa en nombre y representación de la empresa
_____ con
CIF. _____, declara responsablemente:

Primero. Que está enterada de lo previsto en la normativa vigente de aplicación en materia de conflictos de intereses, en especial, de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE); y el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Que no conoce hallarse incurso en ningún conflicto de interés potencial o real vinculado al contrato referido al encabezamiento.

Tercero. Que se compromete a adecuar su conducta a los principios informadores de la contratación pública y evitar los conflictos de intereses que existan o puedan existir.

Cuarto. Que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible, directamente al órgano de contratación, cualquier irregularidad o conflicto de intereses, real o potencial, en el que se encuentre o de que tenga conocimiento que se produzca durante la licitación del contrato o la su ejecución.

Quinto. Que está enterada de que el incumplimiento por las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en la presente declaración, así como las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, puede derivar en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 LCSP.

Sexto. Que está enterada de que, en relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y medios auxiliares, las reglas de conducta definidas se consideran obligaciones contractuales esenciales y su infracción se califica como falta muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalidades, según la previsión del artículo 192.1 o la resolución del contrato, de acuerdo con lo que prevé el artículo 211.1.f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

Lugar y fecha de firma de la Declaración
Nombre y apellidos del firmante
DNI del firmante
Firma

De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, le informamos que los datos que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA con los fines y legitimación especificados en el Registro de Actividades de Tratamiento.
Puede usted obtener más información sobre Protección de Datos Personales en este enlace a la Política de Privacidad y Protección de Datos de la Diputación de Sevilla (<https://www.dipusevilla.es/otra-informacion/politica-de-privacidad/>).

Igualmente puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, presencialmente, ante el responsable, Diputación de Sevilla, Avenida Menéndez Pelayo 32, código postal 41071, o bien a través del siguiente enlace a la Sede electrónica de la Diputación de Sevilla (<https://sedeelectronicadipusevilla.es/moad/oficina-moad/tramites/acceso.doid=26740>)".





CONCERTACIÓN (2023-2027)
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL

SEGUNDO: Someter el presente Acuerdo a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) a fin de que puedan presentarse las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. De presentarse alegaciones o sugerencias, deberán ser resueltas definitivamente por el Pleno de la Corporación. En el caso de que no se presente ninguna alegación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO: Aprobado definitivamente el Acuerdo, el texto completo de la Ordenanza Provincial Reguladora de las Políticas Públicas en Materia de Patrocinios de la Diputación Provincial de Sevilla, se someterá a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica, así como en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, entrando en vigor al mes siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez cumplido con el plazo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la LRRL.